



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO**

CIRCULAR N° 001 SCA-DS-2025

Caracas, 05 de septiembre de 2025

213°, 164° y 25°

Quien suscribe, **JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.060.622, en su condición de Superintendente (E) de Cajas de Ahorro, designado mediante Resolución N° 033-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.993 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76 numeral 9 y 82 numeral 1 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, visto que esta Superintendencia es un órgano rector, contralor, supervisor y regulador de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en su rol de ente regulador, debe adoptar un Enfoque Basado en Riesgo, como mecanismo eficaz para la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), como compromiso ineludible del Estado venezolano, de conformidad con los estándares y recomendaciones internacionales en la materia.

Que la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), representan una amenaza a la integridad, solvencia y transparencia del Sistema de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, exigiendo la implementación de controles rigurosos sobre las actividades financieras, crucial para prevenir eficazmente estos riesgos.

CONSIDERANDO

Que la economía digital, impulsada por el Ejecutivo Nacional, está generando un impacto transformador en el sistema financiero, redefiniendo la forma en que las personas y empresas interactúan con el dinero y los servicios financieros, lo cual contribuye a la formalización y seguridad de las transacciones financieras.

CONSIDERANDO

Que, en virtud de los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI), es un deber ineludible de los sujetos obligados aplicar medidas reforzadas de debida diligencia, frente a operaciones que involucren cantidades inusuales de dinero en efectivo o que no se correspondan con el perfil transaccional histórico del asociado.

CONSIDERANDO

Que la transparencia, trazabilidad y documentación contable exhaustiva de las operaciones en efectivo, constituyen los pilares fundamentales para un sistema de control interno sólido y resiliente, asegurando la mitigación efectiva de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).

CONSIDERANDO

Que el código de comercio, el código civil y demás normativa venezolana, permiten la libertad de acuerdo entre las partes respecto al medio de pago, incluyendo el efectivo, siempre y cuando dichas operaciones se realicen de acuerdo con las leyes que imponen limitaciones y obligaciones en función del tipo y monto de la transacción.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, establecer un sistema de regulación de la actividad de las asociaciones que controla, regidas por la Ley de Cajas de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, bajo los criterios de una supervisión preventiva, que permita detectar oportunamente las irregularidades y demás circunstancias técnicamente relevantes susceptibles de causarles perjuicios a éstas o a sus asociados, conforme a lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 9 y, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 82 numeral 1, todos establecidos en la Ley Sustantiva, dictó la siguiente circular:

CIRCULAR: NORMAS GENERALES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, PROCESOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS, DE LAS CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES.

I. CONTROL DE EFECTIVO

1. Los sujetos obligados deberán evaluar y documentar los riesgos de LC/FT/FPADM, adaptando sus controles y medidas en función de los riesgos identificados. Los controles deberán contemplar el comprobante y soporte

documental de toda operación, que permita asegurar su trazabilidad. La persona encargada de recibir fondos, deberá solicitar al asociado el llenado de la planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos. El comprobante de ingreso de efectivo deberá estar firmado por el asociado.

2. Los sujetos obligados que operen con la figura de Caja Chica deberán llevar, de manera obligatoria, el registro diario de los ingresos en efectivo recibidos. Dichos registros se realizarán en un comprobante, que deberán contener los siguientes datos: nombre completo del asociado, número de cédula de identidad y una breve descripción que indique el concepto del pago efectuado por el asociado.
3. Las operaciones de compra y venta de divisas, deberán realizarse exclusivamente por productos y servicios autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), debiendo anexar los soportes contables respectivos, que respalden cada transacción.
4. Queda expresamente prohibida la adquisición y/o venta de divisas por medios no oficiales o por aquellos en condiciones distintas al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV). Cualquier operación de cambio de divisa fuera de este marco legal, constituye una actividad ilícita.
5. La cantidad de dinero en efectivo (moneda nacional y/o moneda extranjera) permitida en la Caja Chica se establece **con base en la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, de la siguiente manera:
 - a) **Cajas Pequeñas (Menos de 199 asociados):** El monto autorizado debe fluctuar entre trescientas unidades (300) y quinientas unidades (500).
 - b) **Cajas Medianas (Entre 200 y 853 asociados):** El monto autorizado debe fluctuar entre seiscientas unidades (600) y mil unidades (1.000).
 - c) **Cajas Grandes (Mayor a 854 asociados):** El monto autorizado debe fluctuar entre mil doscientas unidades (1.200) y dos mil unidades (2.000).
6. Las cantidades de dinero en efectivo (moneda nacional y/o moneda extranjera) recibidas por los sujetos obligados, deben registrarse en el Libro Auxiliar de Caja, y **OBLIGATORIAMENTE DEPOSITARSE DIARIAMENTE** y bajo ninguna circunstancia retener ese dinero en la **Caja Chica** para otros fines.
7. Toda transacción que implique manejo de efectivo en moneda extranjera, deberá ser objeto de un arqueo detallado, especificando el serial de cada billete, y ser depositados en la cuenta bancaria correspondiente. A su vez,

deberán contar con el responsable custodio, límites por gasto con documentación exigible, rendición y conciliación diaria y una estructura segura en la Asociación para su resguardo. En caso contrario, deberán ser depositados diariamente en las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil de Ahorro.

8. La cantidad de dinero en efectivo (moneda nacional y/o moneda extranjera) disponible en el fondo de Caja Chica, no deberá exceder el monto máximo establecido previamente. El excedente del límite establecido o permitido, deberá ser depositado en su totalidad en las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil de Ahorro, como garantía para mitigar los riesgos de pérdida y asegurar la trazabilidad de los fondos.
9. El dinero disponible en Caja Chica será destinado para gastos operativos cotidianos, como viáticos, refrigerios, estacionamientos, reparaciones u otros gastos menores. Su uso deberá estar respaldado con los soportes que justifiquen y detallen dichos gastos.
10. Deberán realizar el registro contable de los activos o pasivos denominados en moneda extranjera, al tipo de cambio de adquisición o cuando fue contraída la obligación.
11. Las monedas extranjeras mantenidas al cierre de cada mes, se valuarán a su equivalente en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio oficial de compra correspondiente al último día hábil publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). La diferencia en cambio que se genere por la revaluación, sea una ganancia o pérdida no realizada por fluctuaciones cambiarias, se reconocerá en cuentas patrimoniales de revaluación o de otro resultado integral. Así mismo, deberán llevar un control detallado, a través de un auxiliar contable de diferencias en cambio y tenerlo a disposición de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para una verificación inmediata.
12. Los gastos cancelados con el dinero de Caja Chica, deberán relacionarse en orden y en forma cronológica, según se causen.
13. Todo gasto deberá estar debidamente respaldado, con comprobantes válidos que cumplan con los requisitos emanados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con las Providencias Administrativas que establecen las Normas Generales para la Emisión de Facturas Físicas o Digitales y otros Documentos Fiscales. La ausencia de soporte documental constituye un incumplimiento a los procedimientos administrativos y al sistema de control interno, comprometiendo la transparencia y la trazabilidad de las operaciones.

14. Las conciliaciones bancarias deben elaborarse mensualmente, abarcando todas las cuentas en moneda nacional y moneda extranjera; así como, los movimientos derivados de las operaciones financieras. Cada conciliación deberá evidenciar los datos de identificación de quien las elabora (nombre, firma y cargo), además de ser revisadas y aprobadas por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración.
15. Las conciliaciones bancarias deberán estar respaldadas por una serie de documentos que aseguren la trazabilidad, legalidad y transparencia de las operaciones realizadas. En este sentido, es indispensable que contengan: las facturas fiscales correspondientes, comprobante de transacción de pago, Acta de Asamblea donde se apruebe la adquisición del bien o servicio y el estado de cuenta bancario del mes conciliado.
16. El Tesorero del Consejo de Administración, practicará los arqueos de Caja Chica semanalmente, de acuerdo a la cantidad de operaciones que realice la Asociación, indicando los datos de identificación de quien los elabora, revisa y aprueba, con sus respectivas firmas. Asimismo, el Presidente del Consejo de Vigilancia como Responsable de Cumplimiento deberá garantizar, de forma diligente y continua, la transparencia en el manejo de fondos y la estricta observancia de los controles internos establecidos.
17. Toda transacción realizada por los sujetos obligados, deberá ser registrada a través de un comprobante contable con el respectivo anexo que soporte la operación, indicando los códigos de las cuentas utilizadas del Clasificador de Partidas implementado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro; así como, el concepto, el número correlativo, fecha y monto.

II. AHORROS Y PRÉSTAMOS

1. Efectuar mensualmente el cuadro de los auxiliares de ahorro y préstamo con los saldos del Mayor analítico, a los efectos de realizar las reclasificaciones o ajustes correspondientes; conociéndose así los saldos de las cuentas individuales de los asociados.
2. Los préstamos que se otorgarán a los asociados, serán los contemplados en los Estatutos de la Asociación de Ahorro. Bajo ninguna circunstancia se concederán préstamos con sobregiros, avalados con las prestaciones sociales, las utilidades o los bonos vacacionales del beneficiario.
3. Los recaudos para las solicitudes de préstamos, en sus diferentes modalidades, deberán ser los establecidos en los respectivos Estatutos y complementados, **con carácter de obligatoriedad**, con el último recibo de pago de nómina.
4. El Consejo de Administración, deberá remitir un reporte relacionado con el listado de préstamos que realice la Asociación de manera mensual.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Vigilancia como Responsable de Cumplimiento deberá garantizar, de forma diligente y continua, la estricta observancia de los controles internos establecidos.

5. El Responsable de Cumplimiento deberá elaborar y remitir el correspondiente Reporte de Actividad Sospechosa (RAS) a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) cuando detecte que el monto otorgado iguales o mayores a USD 500,00 o su equivalente en Bolívares a la tasa oficial por el Banco Central de Venezuela (BCV).
6. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, no permitirán que sus asociados efectúen retiros parciales de sus haberes, para cancelar préstamos contraídos con la Asociación, a fin de evitar su descapitalización.
7. El procedimiento para calcular la disponibilidad de los haberes que se pueden destinar a préstamos, según lo establece la ley, deberán seguir los pasos que se exponen a continuación:
(Haberes – Aportes no enterados por el patrono) X 0,80 = 80%
80% – Préstamos no hipotecarios = Disponible para préstamos.
8. Los préstamos que conceda la Asociación, no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles de los asociados. En ningún caso, podrá fijarse intereses superiores a la tasa legal establecida.
9. Los aportes de ahorro voluntarios ocasionales o no, realizados por el asociado, serán deducidos directamente de su cuenta nómina o el depósito de su ahorro sistemático. Dicho aporte voluntario deberá provenir de su salario y corresponder a lo declarado por el asociado, al momento de su registro en la Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociación de Ahorro Similar. El Responsable de Cumplimiento deberá realizar la debida diligencia, para verificar la legitimidad de los fondos.
10. Los retiros parciales establecidos en los respectivos Estatutos, deberán ser concedidos una (1) sola vez al año, hasta el 80% de los haberes disponibles de los asociados, de conformidad con los requisitos estatutarios. La forma de su cálculo será igual al procedimiento establecido para determinar la disponibilidad de los préstamos.
11. Se consideran haberes disponibles, los aportes realizados (asociado y patrono) efectivamente enterados a la Asociación de Ahorro, menos los préstamos y fianzas otorgados a la fecha de la solicitud.

II. 1 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los Préstamos con garantía hipotecaria a ser otorgados por la Asociación de Ahorro, deberán estar respaldados con los siguientes recaudos:

1. Avalúo del inmueble efectuado por un perito valuador, legalmente autorizado para ese fin.
2. Hipoteca de Primer Grado a favor de la Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociación de Ahorro Similares (original), otorgada en el Registro Subalterno respectivo.
3. Tabla de Amortización.
4. Seguro de Vida, Incendio y Terremoto actualizados, a favor de la Asociación.
5. Cualquier otro parámetro establecido por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

II. 2 PRÉSTAMOS DE VEHÍCULO

Para el otorgamiento de estos Préstamos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Haberes disponibles.
2. Capacidad de pago.
3. Reserva de Dominio, a favor de la Asociación.
4. Responsabilidad Civil, Seguro Vida, Póliza a todo riesgo, actualizado a favor de la Asociación.
5. Tabla de Amortización.
6. Plazo máximo de cinco (5) años para su cancelación.
7. Cualquier otro parámetro establecido por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

II. 3 PRÉSTAMOS COMERCIALES Y/O CONVENIOS

Los préstamos especiales, comerciales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los préstamos comerciales y demás convenios serán formalizados mediante contratos debidamente suscritos por las partes involucradas, previamente aprobado por la asamblea, conforme a los términos acordados. Dichos instrumentos jurídicos deberán contemplar cláusulas que aseguren que las condiciones pactadas se orienten al beneficio colectivo de todos los miembros de la asociación. El Presidente del Consejo de Vigilancia como Responsable de Cumplimiento deberá garantizar, la estricta observancia de los controles internos establecidos.
2. Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, estableciendo en sus estatutos cómo se realizará el pago a la Asociación. Para ello, se deberán establecer cuotas quincenales o mensuales consecutivas, deducidas del salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Así como fijar la tasa de interés y su respectiva tabla de amortización.
3. Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de veinticuatro (24) meses. Para ello, se deberán establecer cuotas quincenales o mensuales consecutivas, deducidas del salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Así como fijar la tasa de interés y su respectiva tabla de amortización.
4. Los préstamos a largo plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de Treinta y seis (36) meses siempre y cuando sean aprobados en asamblea. Para ello, se deberán establecer cuotas quincenales o mensuales consecutivas, deducidas del salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Así como fijar la tasa de interés y su respectiva tabla de amortización.
5. Los préstamos especiales podrán concederse en las siguientes circunstancias: a) Nacimiento de un hijo, b) Enfermedad del solicitante, o de los familiares que estén bajo su cuidado, c) Fallecimiento de algunos de los familiares del solicitante que este bajo su cuidado, d) Matrimonio del solicitante, e) Estudios del asociado o familiar y f) Todas aquellas aprobadas en asambleas y establecidas en sus estatutos.
6. Deberán procesar los préstamos, retiros, pagos con proveedores por medio del sistema bancario, recibir pagos de préstamos.
7. Las tasas de interés no podrán estar por encima de las publicadas por el Banco Central de Venezuela (BCV) en sus tarifarios.

III. CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

1. Planificar los cierres contables, con la finalidad de obtener información veraz y oportuna para cada período en estudio (mensual, trimestral o cierre de ejercicio económico), motivado a que estos cierres son la base para el control operativo y el análisis financiero, permitiendo obtener en forma anticipada los resultados de la situación financiera de la Asociación, lo cual influye directamente en la toma de decisiones adecuadas, antes de la remisión de los Estados Financieros a esta Superintendencia.
2. La preparación de la contabilidad, registros principales y auxiliares, deberán ser elaborados por un Contador Interno y bajo ningún concepto por los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.
3. Habilitar y poner en uso los libros contables y de Actas previstos en la normativa que rige la materia, los cuales deberán permanecer en custodia de la Asociación y bajo ninguna circunstancia permitir que sean trasladados fuera de la sede de ésta. Podrán realizarse los asientos contables y demás anotaciones producidas a través de procedimientos mecánicos y computadoras sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados trimestralmente.
4. La Firma de Auditores Externos o Contador Público, contratada para que efectúe la auditoría externa anual, no deberá guardar relación con la persona o firma que realice los registros de las operaciones contables.
5. Los sujetos obligados, deberán llevar además de los libros contables principales (Mayor, Diario, Inventario y Auxiliar de Banco por cada cuenta), deberán implementar los siguientes libros auxiliares:
 - Control de Colocaciones e Inversiones con el objeto de garantizar su recuperación al vencimiento.
 - Control de Préstamos y Retiros.
 - Cuentas por Cobrar y Pagar.
 - Control de Activos.
6. Los libros adicionales antes descritos, no necesitan ser habilitados. Los auxiliares registrados de acuerdo con los procedimientos y requisitos de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de acuerdo con lo previsto en la Ley, tendrán valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
7. El archivo de la Asociación de Ahorro deberá estar debidamente organizado para que contenga toda la información necesaria para una gestión eficiente. Deberá estar estructurado por las siguientes áreas: expediente de cada

socio, contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos, nómina y correspondencia en general.

8. Los sujetos obligados de acuerdo al volumen de operaciones para minimizar el riesgo de fraude y error deberán crear, aprobar e implementar los manuales de:

- Procedimientos Administrativos.
- Trámite de Préstamos y Retiros.
- Procedimientos Contables.
- Archivo de Documentos.
- Descripción de Cargos y Funciones del Personal.
- Procedimientos para la recepción, manejo, custodia, arqueo, egreso y traslado de efectivo.

9. Los sujetos obligados que presten servicios comerciales a sus asociados a través de comercialización de producto terminado, prestadores de servicios y la preparación de alimentos para el consumo de los asociados, deberán tener una contabilidad separada con fines de control interno, con el propósito de generar un centro de costos y retorno independiente por esa actividad, sin que pueda generarse rentabilidad de la inversión. Este sistema de control interno es imperativo para fiscalizar y controlar que tales actividades no comprometan la estabilidad financiera, su naturaleza jurídica, ni el objetivo de la Asociación.

Estos registros contables segregados deberán, sin embargo, formar parte integral y única de la contabilidad general de la Asociación al cierre de cada ejercicio fiscal, a los fines de la elaboración de los estados financieros consolidados. Tiene la obligación de garantizar que la ejecución de estas actividades no altere la naturaleza sin fines de lucro; asimismo, que la utilidad sea la representada en el beneficio económico recibido por el asociado. El Presidente del Consejo de Vigilancia como Responsable de Cumplimiento deberá garantizar, la estricta observancia de los controles internos establecidos.

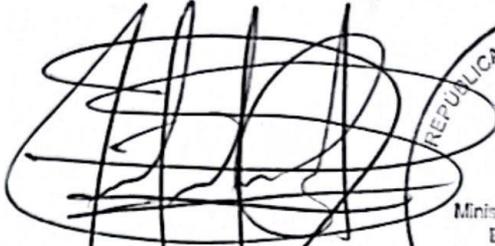
10. La Asociación deberá contar con un robusto conjunto de medidas de control interno, que incluye el Cumplimiento Normativo y Prevención de Delitos, donde el personal debe recibir capacitación continua en materia de prevención de fraudes, legitimación de capitales y manejo seguro del efectivo. La Asociación debe cumplir con las regulaciones de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y tiene la obligación de reportar cualquier transacción en efectivo que pueda considerarse sospechosa.

El incumplimiento de la presente Circular, dará lugar a la imposición de sanciones y medidas correspondientes, establecidas en el Título VII de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

Finalmente, se deroga la Circular N° 1 de fecha 6 de abril de 2004 y cualquier otra que contravenga la presente.

La presente Circular, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Caracas 05 de septiembre de 2025.

Cúmplase,



Ministerio del Poder Popular de
Economía y Finanzas
JOEL JOSÉ GONZALEZ AVILAN
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.993, de fecha 26/10/2020


NP/AGSP/MC/IN